



10-05-2020

BANDO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en uso de las facultades contempladas en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONE

El día 14 de marzo de 2020, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La declaración del estado de alarma, que todavía perdura tras la aprobación por parte del Congreso de los Diputados de sucesivas prórrogas, ha traído como consecuencia una serie de limitaciones tanto en la libertad deambulatoria como en la apertura de comercios, establecimientos de hostelerías y celebración de actividades. Por todo ello, esta alcaldía-presidencia ha venido elaborando diversos bandos desde dicho día, con el objeto de aclarar a la ciudadanía las distintas medidas que se han tenido que implantar con el objeto de cumplir con la normativa vigente.

En el momento actual, y a la luz de los principales indicadores disponibles, de la experiencia adquirida a nivel nacional, de la experiencia en otros países y del conocimiento aportado por los expertos en el ámbito sanitario y epidemiológico, España ha iniciado el proceso de desescalada gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social adoptadas hasta la fecha. Así, el Consejo de Ministros ha aprobado el pasado 28 de abril de 2020 el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la adaptación del conjunto de la sociedad a la nueva normalidad, con las máximas garantías de seguridad. Este proceso articulado en diferentes fases ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

En ese contexto en el que nos encontramos actualmente, el Ministerio de Sanidad, ha aprobado la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 1 del plan para la transición hacia una nueva normalidad; determinando dicha Orden Ministerial que la provincia de Cádiz se encuentra en esa Fase 1.





Es indudable que la nueva realidad implica un nuevo escenario de actividades permitidas, por lo que siguiendo la línea que esta alcaldía-presidencia ha venido desarrollando durante estas semanas de intentar clarificar y adaptar la normativa vigente a nuestra ciudad, se ve en la necesidad de dictar el presente Bando, para determinar en qué medida y bajo qué condiciones se puede proceder a la realización de las nuevas actividades contempladas en la fase 1 de desescalada.

TÍTULO I

FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES

PRIMERO.- Se podrá circular libremente por todos los municipios de la provincia de Cádiz, sin limitación de franja horaria, para realizar las actividades contempladas en los distintos títulos y capítulos de este bando, siempre respetando la distancia interpersonal de dos metros. Del igual modo se podrán llevar a cabo reuniones con otras personas, siempre que el grupo no exceda de 10 personas.

SEGUNDO.- En los velatorios podrán concentrarse, manteniendo las distancias interpersonales, hasta 15 personas en espacios al aire libre, o 10 en espacios cerrados, sean o no convivientes.

Del mismo modo, en las comitivas para el entierro o la cremación, se permitirán 15 personas, más el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva. Siguen estando prohibidas las ceremonias fúnebres.

TERCERO.- Se podrán visitar los lugares de cultos, siempre que se respeten las medidas de distanciamiento personal, y no se rebase un tercio del aforo habitual. No se podrán celebrar actos de culto en el exterior de los edificios ni en la vía pública.

En la celebración de los actos de cultos, se debe garantizar, las siguientes recomendaciones:

- a) Uso de mascarillas
- b) Organizar entradas y salidas para que no haya aglomeraciones
- c) Disponer de dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectante con actividad viricida para los asistentes.
- d) Indicar los espacios a utilizar, debiéndose desinfectar después de la celebración.





- e) No se podrá usar agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en la casa.
- f) El tiempo en el interior de lugar de culto debe ser el estrictamente necesario.
- g) No se podrá distribuir objetos, libros o folletos, ni tocar o besar objetos ni imágenes de devoción.
- h) No se permitirá la actuación de coros.

TIÍTULO II

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CUARTO.- A los efectos del ejercicio de la actividad económica dentro del estado de alarma, a partir del día 11 de mayo de 2020, los diferentes establecimientos y locales del municipio se clasifican en tres grupos distintos:

- A) Aquellas actividades económicas que no han sido suspendidas por la declaración del estado de alarma tales como:
 - Las que no tengan la consideración de comercio minorista, salvo que se hayan prohibido de forma expresa.
 - Los comercios minoristas considerados como actividad esencial. Concretamente entran dentro de esta categoría establecimientos comerciales minoristas: de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.
- B) Las actividades de comercios minoristas, cuyos establecimientos y locales tuvieron que cerrar por la declaración del estado de alarma, por no ser las actividades esenciales referidas en el segundo párrafo del apartado anterior.





C) Actividades de hostelería y restauración.

D) Hoteles y establecimientos turísticos.

QUINTO.- El desarrollo de cada una de las actividades, según el grupo en el que se encuadren, se podrán desarrollar de la forma establecida en los siguientes capítulos.

SEXTO.- Tanto para los cuatro grupos anteriores, como para las actividades de turismo activo, construcción y mercadillo, que también son objeto de este bando, se deberán adoptar las siguientes medidas de higiene comunes:

1.- Las **prendas, uniformes y ropas de trabajo** utilizadas por los trabajadores, deberán lavarse diariamente de forma mecánica entre 60 y 90 grados centígrados.

2.- Se garantizará una **ventilación adecuada** en el establecimiento o local, y como mínimo de forma diaria 5 minutos.

3.- Deberán disponer de **papeleras, a ser posible con tapa y pedal**, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser **limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día**.

4.- Se fomentará el **pago por tarjeta**, evitando en la medida de lo posible el uso del dinero efectivo. Se adoptarán medidas de higiene sobre los dispositivos de pago.

5.- Cuando exista **ascensor o montacarga**, su uso se limitará y cuando haya que utilizarlo **sólo podrá entrar una persona**, salvo que sea una persona que necesite asistencia que podrá llevar un acompañante, o que se pueda garantizar los dos metros de distancia entre los ocupantes.

6.- Los **aseos sólo podrán ser utilizados por un cliente**, salvo aquellas personas que necesiten asistencia que podrán entrar con un acompañante. Los aseos deberán **limpiarse y desinfectarse al menos seis veces al día**.

7.- Se frecuentará la limpieza con diluciones de lejía (1:50) o con cualquier desinfectante con actividad viricida, sobre las zonas de uso común y las superficies de contactos más frecuentes (pomos, mesas, muebles, teléfonos, pasamanos, etc.). Después de la limpieza los materiales utilizados se desecharán de forma segura y se procederá a la limpieza de las manos.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES QUE HAN PODIDO ESTAR ABIERTAS DESDE EL INICIO DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA





SÉPTIMO.- Estas actividades se pueden seguir realizando, en los mismos términos que se venían realizando con anterioridad a la declaración del estado de alarma, debiendo cumplirse en todo momento las medidas de higiene del apartado sexto, y las de seguridad e higiene en el trabajo con respecto a los trabajadores, y especialmente las impuestas por el art. 4 y siguientes de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES QUE TUVIERON QUE CERRAR POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

OCTAVO.- Podrán reabrir todos los establecimientos y locales, que tuvieron que cerrar por la declaración del estado de alarma, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la superficie útil de exposición y venta del local tenga un máximo de 400 metros cuadrados.
- b) Que no tengan la condición de centros o parques comerciales.
- c) Que no se encuentre dentro de un centro o parque comercial sin acceso directo e independiente del exterior.
- d) Que el aforo se reduzca a un 30% del habitual. Si el establecimiento tiene varias plantas, esa reducción deberá darse en cada una de ellas.
- e) Que se garantice una distancia entre clientes de 2 metros, y si no fuera posible que sólo se permita la entrada de un cliente.
- f) Que se establezca un horario de atención prioritario para mayores de 65 años.

NOVENO.- La reapertura de la actividad deberá llevarse a cabo, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Entre el trabajador y el cliente debe garantizarse la distancia mínima de seguridad de 2 metros, y si ésta no fuera posible deberá utilizarse mostradores o mamparas. No obstante, en el caso de servicios que no permitan la distancia (peluquerías, fisioterapia, etc.), se deberán adoptar





Excmo. Ayuntamiento de Rota

medidas de protección tanto para el trabajador como para el cliente. En cualquier caso, entre clientes debe mediar los 2 metros de distancia.

2. Se pueden establecer mecanismos de recogida de productos previamente encargados, siempre que se garantice una recogida escalonada y sin aglomeraciones.
3. Los clientes no podrán hacer uso de los baños y aseos del establecimiento y local, salvo en caso de urgencia. En dicho caso se procederá a la inmediata limpieza de los sanitarios, grifos y pomos de la puerta.
4. Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene en el trabajo con respecto a los trabajadores, y especialmente las impuestas por el art. 4 y siguientes de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
5. Además de las medidas genéricas del apartado Sexto de este Bando, se deberá proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones al menos dos veces al día, fundamentalmente las superficies de contacto más frecuentes; y se debe hacer siguiendo las siguientes pautas:
 - Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía, o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en los mercados.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.
 - Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, si no también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores.
 - Si se utilizara máquinas de venta automáticas o de autoservicio, se deben adoptar medidas de higiene y desinfección.





DÉCIMO.- En el interior de los establecimientos y locales también deberán adoptarse medidas para garantizar la seguridad de los clientes, y son:

- a) El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- b) En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo, deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. Se recuerda, en cualquier caso, que la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador, pero sí por un trabajador por cada cliente que pueda estar dentro del local.
- c) Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad viricida.
- d) En los establecimientos y locales comerciales que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
- e) No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.
- f) En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán. En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.

UNDÉCIMO.- Podrán proceder a la reapertura los siguientes establecimientos:

1. Las entidades concesionarias de juego público estatal.
2. Los concesionarios de automoción.
3. Las estaciones de ITV.
4. Los centros de jardinería y viveros de plantas con independencia de su superficie. No obstante, sólo podrán proceder a la venta de artículos mediante el sistema de cita previa.





5. Los gimnasios y centros deportivos podrán prestar sus servicios siempre que se haga con cita previa, de forma individualizada y que se cumplan las siguientes condiciones:
- a) Se admitirá la atención de una persona por entrenador y turno.
 - b) Si hubiera varios entrenadores, cada uno podrá atender a una persona por turno siempre que no se supere el aforo del 30% con respecto al habitual, que se cumplan las distancias personales.
 - c) No podrán abrirse vestuarios ni zonas de ducha.
 - d) La actividad deportiva se realizará sin contactos físicos.
 - e) Deberán adoptarse las medidas de limpieza y desinfección indicadas con carácter general.

CAPÍTULO IV

ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

DUODÉCIMO.- Los establecimientos de hostelería y restauración, no podrán abrir sus puertas para el consumo en el interior del local, pero sí podrán organizar:

- a) Servicios de entrega a domicilio.
- b) Servicios de recogida en el establecimiento.
- c) Apertura de terrazas al aire libre, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que no haya más del 50% de las mesas permitidas en el año anterior, salvo que se aumente el espacio de terraza en cuyo caso se podrá aumentar proporcionalmente las mesas.
 - Que haya una distancia de dos metros entre las mesas o agrupaciones de mesas.
 - Que cada mesa o grupo de mesa no supere las 10 personas sentadas, siempre que entre ellas se respeten también las distancias interpersonales.

El Ayuntamiento de Rota está abierto a la posibilidad de ampliar el espacio destinado a las terrazas al objeto de lo dispuesto en este apartado,





Excmo. Ayuntamiento de Rota

siempre garantizando la circulación peatonal y las medidas de seguridad necesarias.

Los interesados en solicitar dicho aumento del espacio de terraza, deberán remitir correo electrónico a alcaldia@aytorota.es, adjuntando croquis y breve descripción de las necesidades, al objeto de que por parte de los técnicos municipales se analice su viabilidad.

DECIMOTERCERO.- La actividad de la restauración de entrega a domicilio y servicio de recogida, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El establecimiento fijará un **horario de recogida a cada cliente** para evitar las aglomeraciones.
2. El establecimiento deberá contar con un **espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos** donde se realizará el intercambio y pago.
3. Deberá garantizarse la **separación física de 2 metros entre trabajador y cliente**, y cuando no sea posible se deberá utilizar mostradores o mamparas.
4. Deberán respetarse las **medidas de seguridad e higiene en el trabajo** con respecto a los trabajadores, y especialmente las impuestas por el art. 4 y siguientes de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

DECIMOCUARTO.- En el interior de los establecimientos y locales, y en las terrazas, también, además de las medidas genéricas del apartado sexto de este Bando, deberán adoptarse medidas para garantizar la seguridad de los clientes, y son:

- a) En la **entrada de los establecimientos** deberá haber **geles hidroalcohólicos** con actividad viricida.
- b) A la salida de los establecimientos deberán existir **papeleras con tapa de accionamiento no manual**, dotadas de una bolsa de basura.
- c) El **tiempo de permanencia** en el establecimiento debe ser el **estrictamente necesario** para la recogida de los pedidos.
- d) En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la **distancia de seguridad interpersonal de dos metros** entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.





Excmo. Ayuntamiento de Rota

En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea a varios clientes por el mismo trabajador.

- e) En caso de que no pueda atenderse individualmente a más de un cliente al mismo tiempo en las condiciones previstas en el apartado anterior, el acceso al establecimiento se realizará de manera individual, **no permitiéndose la permanencia en el mismo de más de un cliente**, salvo aquellos casos en los que se trate de un adulto acompañado por una persona con discapacidad, menor o mayor.
- f) **Los aseos sólo podrán ser utilizados por un cliente**, salvo aquellas personas que necesiten asistencia que podrán entrar con un acompañante. Los aseos **deberán limpiarse y desinfectarse al menos seis veces al día**.
- g) En la prestación del servicio de terrazas se adoptarán las siguientes medidas higiénicas:

1.- Se deberá desinfectar las mesas y sillas entre un cliente y otro.

2.- La mantelería deberá ser un solo uso, y si no fuera posible habrá que cambiarla para cada cliente, lavando la usada entre 60 y 90 grados centígrados.

3.- Se evitará el uso de cartas comunes, debiéndose sustituir por otros elementos.

4.- La vajilla, cristalería, cubertería, etc., deberá mantenerse lejos del paso de trabajadores y clientes.

5.- Se eliminarán productos de autoservicio, priorizando las monodosis desechables.

CAPÍTULO V

APERTURA DE HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

DECIMOQUINTO.- Podrán abrir al público los hoteles y establecimientos turísticos, siempre y cuando cumplan las siguientes restricciones:

1.- Los **servicios de restauración y cafetería de los hoteles** podrán realizar las actividades propias de la hostelería, esto es: entrega a domicilio, recogida en establecimiento y apertura de terrazas al aire libre, en las mismas condiciones que aquellas





2.- Se podrán prestar **servicios de restauración a los clientes hospedados**, pero fuera de las zonas comunes que estarán cerradas.

3.- No estará permitida la **utilización de piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos y de todos aquellos espacios análogos** que no sean imprescindibles para el hospedaje propiamente dicho.

4.- El uso de los **aseos comunes, sólo podrán ser utilizados por un cliente**, salvo aquellas personas que necesiten asistencia que podrán entrar con un acompañante. Los aseos **deberán limpiarse y desinfectarse al menos seis veces al día**.

5.- Las zonas que no estén en uso deberán indicar el acceso restringido.

6.- Deberá existir **cartelería informativa en los idiomas habituales**, indicando las normas de higiene y de uso de las instalaciones.

7.- Se pondrán a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida.

8.- En la zona de **conserjería**, deberá garantizarse la debida **separación de dos metros entre trabajadores y los clientes**, y si esto no se pudiera se llevarán a cabo medidas de protección, como, por ejemplo, mamparas.

9.- En aquellos sitios donde se prevean aglomeraciones, se marcará en el suelo las distancias de separación.

10.- Se **limpiará y desinfectará, al menos cada dos horas**, todos los objetos y superficies susceptibles de ser manipulados o contaminados, tales como, **botoneras de ascensores, pasamanos de escaleras, tiradores de puertas, timbres, grifos, etc.**

11.- Los clientes deberán estar informados documentalmente del protocolo de limpieza a desarrollar dentro de las unidades de alojamiento.

12.- Deberán respetarse las medidas genéricas recogidas en el apartado sexto.

CAPÍTULO VI

TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA

DECIMOSEXTO.- Se podrá desarrollar la **práctica de turismo activo y naturaleza** dentro de nuestro municipio, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:





- a) Que la actividad se haya organizado por una empresa debidamente registrada.
- b) Que el grupo de personas no exceda de 10.
- c) Que se garantice la distancia interpersonal entre los participantes.
- d) Que la actividad a desarrollar no sea una de las expresamente prohibidas por la declaración del estado de alarma.

CAPÍTULO VII

CONSTRUCCIÓN

DECIMOSÉPTIMO.- Se pueden iniciar o seguir desarrollando todas aquellas obras que impliquen la nueva construcción de un edificio. No obstante, la intervención en edificios ya existentes, en el que las personas que habiten o tengan que frecuentar el edificio, entren o puedan entrar en interferencia con la actividad, los trabajadores de la obra, o el traslado de materiales, quedarán suspendidas. La suspensión en esos casos tiene las siguientes excepciones:

- A) Cuando debido a la naturaleza de las obras, por la sectorización del inmueble, o delimitación que se haya hecho de los espacios de circulación, se garantice que no se va a producir las interferencias.
- B) Cuando las obras se realicen dentro de viviendas o locales u otras zonas del edificio delimitadas y no habitadas, se podrán continuar siempre que:
 - 1. El tránsito de trabajadores y materiales por las zonas comunes se organice para que no haya interferencia con otros vecinos del inmueble o terceros.
 - 2. Que el acceso y salida de esos locales, viviendas o zonas delimitadas, se haga sólo al inicio y final de la jornada.
 - 3. Que los trabajadores adopten medidas de protección.
- C) **Obras puntuales de reparaciones urgentes y averías**, tareas de vigilancia, y operaciones puntuales de conexión con las redes de servicios del edificio que sean necesarias para acometer las obras.





CAPÍTULO VII

MERCADILLO Y VENTA AMBULANTE

DECIMOCTAVO.- De momento no se reanuda el mercadillo de los miércoles, al estar negociándose con la asociación de comerciantes la viabilidad de ampliar la zona.

Los puestos de venta ambulante, tales como churros, chicharrones, etc., podrán abrir en los mismos términos y con los mismos requisitos que la actividad de la hostelería de recogida de productos, contemplada en el apartado DECIMOTERCERO.

TÍTULO III

INSTALACIONES MUNICIPALES

DECIMONOVENO.- A partir del próximo día 12 de mayo de 2020, tendrá lugar la reapertura de las siguientes instalaciones deportivas:

- Pistas de atletismo.
- Pistas de tenis del Polideportivo Antonio Barrientos "Chispa".
- Pistas de pádel del Bulevar Bahía de Cádiz.

VIGÉSIMO.- La práctica de actividades deportivas en las instalaciones anteriores, se ajustará a las siguientes directrices:

1.- La práctica de la actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la delegación de deportes a través de la aplicación informática *SPORTTIA*. Para ello, se han organizado turnos y horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación. El horario será: de 16h a 23h de lunes a viernes, y fines de semana de: 9h a 14h y de 16h a 22h.

2.- La única actividad deportiva que en principio se permite es la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico, manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros.

3.- Nunca se permitirá que la instalación supere el 30% de su aforo habitual.

4.- Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que **resulte necesario**, circunstancia que **deberá acreditarse debidamente**, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.





5.- A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación.

6.- No se podrá hacer uso de las duchas públicas.

VIGESIMOPRIMERO.- La Biblioteca Municipal "Poetas Andaluces" abrirá sus puertas a partir del próximo día 12 de mayo de 2020, y su horario será: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:30 horas, y los martes y jueves, también de 18.00 a 20.00 horas.

VIGESIMOSEGUNDO.- El uso de la biblioteca municipal se llevará a cabo bajo las siguientes directrices:

1.- Sólo se podrá utilizar el servicio de préstamo o devolución de obras, no estando permitido ninguna otra actividad en el interior de la biblioteca, ni siquiera el uso de las salas de lectura o estudio.

2.- La persona que acceda a la biblioteca para llevar a cabo un préstamo o devolución de obra, deberá hacerlo individualmente si no hay ningún otro usuario en el interior, ya que en dicho caso deberá esperar fuera del edificio a la salida de éste. Toda la persona que acceda a la instalación deberá ir provista de mascarilla.

3.- La persona usuaria no podrá acceder a las colecciones de obras, ni usar los medios informáticos existentes en el edificio. Todas las obras serán proporcionadas por el personal de la biblioteca.

4.- Aquellas obras y documentos, devueltos o manipulados, deberán ser depositados en un espacio habilitado dentro de la biblioteca, donde permanecerán al menos durante 14 días, antes de volverlo a prestar.

5.- Se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida.

6.- Se garantizarán las medidas de protección interpersonal entre el personal de la biblioteca y los usuarios.

TÍTULO IV

CONDICIONES DEL TRANSPORTE TERRESTRE: ESPECIALMENTE EN AUTOBUSES URBANOS Y TAXIS





VIGESIMOTERCERO.- Tanto en los autobuses urbanos como en los taxis con licencias en el municipio, será obligatorio la utilización de mascarillas que cubran nariz y boca.

VIGESIMOCUARTO.- Se sigue manteniendo la gratuidad del autobús urbano, con el objeto de evitar transacciones monetarias y contactos físicos entre los usuarios y los conductores.

VIGESIMOQUINTO.- El servicio de autobús urbano tendrá operativas las siguientes líneas: la Línea 1 y la Línea 2 en horario de 9:00 a 14:30 horas; y la Línea 3, en horario de 7:00 a 13:00 y de 15:00 a 21:00 horas. En todos los casos de lunes a sábado, de manera que los domingos no habrá servicio de autobuses.

Además del uso obligatorio de la mascarilla, lo usuarios del autobús deberán subir y bajar al mismo por la parte trasera, no debiendo ocupar las tres primeras filas, y sin mantener contacto con el conductor y demás usuarios, salvo situación de necesidad.

VIGESIMOSEXTO.- Las condiciones de ocupación de los vehículos en transportes terrestres son las siguientes:

1. En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero), pueden viajar dos personas siempre que o lleven casco integral con visera, o utilicen mascarilla o que residan en el mismo domicilio. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

2. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas residan en el mismo domicilio. En este supuesto, no será necesario el uso de mascarilla.

3. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarilla y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

4. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes. En caso de que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.





5. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas y guarden la máxima distancia posible. En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.

TÍTULO V

MODIFICACIONES CON RESPECTO AL BANDO B-08/2020, RELATIVO A LAS MEDIDAS SOBRE LOS PASEOS Y PRÁCTICA DE DEPORTE INDIVIDUAL

VIGESIMOSÉPTIMO.- Siguen vigentes todas las medidas contempladas en el Bando de Alcaldía B-08/2020, de 1 de mayo, tanto para el paseo de los menores de 14 años y mayores de dicha edad, como para la práctica del deporte y el desplazamiento a los huertos de ocios, en cuanto a franjas horarias y restricciones, con las siguientes excepciones:

1.- Como consecuencia de la modificación normativa operada en la OM 380/2020, en virtud de la OM 399/2020 que entra en vigor el día 11 de mayo de 2020, y por la que se excluye de la actividad deportiva permitida, la caza y la pesca deportiva, se modifica el apartado 5 de las medidas para la población mayor o igual a 14 años, prohibiéndose como deporte a realizar, la caza, el marisqueo y la pesca deportiva.

2.- En virtud de las indicaciones cursadas por la Subdelegación del Gobierno, respecto a las normas de navegación de la Capitanía Marítima, que establecen la prohibición de realizar deportes náuticos con elementos flotantes en el agua desde una hora después del amanecer y hasta una hora antes del ocaso, no se podrá practicar surf o cualquier otro deporte acuático que implique el uso de objetos flotantes en la franja horaria de tarde, limitándose por tanto al horario comprendido entre las 8:30 y las 10:00 horas.

3.- Además de los parques de El Mayeto, San Fernando y de la Laguna del Moral, a partir del lunes día 11 de mayo se contempla también la apertura del Parque Atlántico, a los solos efectos de pasear por su interior o acceder al establecimiento de hostelería existente en el mismo.

Por último, se recomienda que la circulación peatonal por Acerados o paseos marítimos se realice por la zona derecha del espacio, en el sentido de la marcha, al objeto de lograr la debida separación con respecto a quienes circulen en sentido contrario.

OTRAS DISPOSICIONES





Excmo. Ayuntamiento de Rota

1.- Queda derogado el Bando de Alcaldía B-10/2020, de 04 de mayo, siguiendo en vigor las restantes medidas desarrolladas en los bandos anteriores que no se contradigan con este bando, y que permanecen de momento vigentes para la generalidad de la población, mientras que por parte del Gobierno de la Nación no se proceda a dictar nuevas medidas de flexibilización en las fases de desescalada de la epidemia.

2.- Se recuerda que, por ahora, nuestra responsabilidad individual es la única vacuna que existe contra el COVID-19, y aunque ya existen numerosas posibilidades de salir, dada la evidente relajación del confinamiento inicial, se recomienda seguir tan prudentes como cautelosos, para no vernos obligados a dar pasos atrás, porque la situación sigue siendo grave.

Mucho ánimo a todos y todas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
FDO: JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA

B-11/2020

